

**RECURSO DE REPOSICIÓN ART. 318 y Ss. C.G.P. /RADICADO 2021-466 /
REQUERIMIENTO: PS2018055-2022-0254**

PEGASUS SECRET INVESTIGACIÓN <pegasussecret7805@gmail.com>

Mar 20/09/2022 4:59 PM

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Meta - Villavicencio

<fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>;dantezayed@outlook.es <dantezayed@outlook.es>;HOMERICO MILLOS HINCAPIE TANGARIFE <Dantezayedmillos21@gmail.com>;JAVIER CORREA <javierkrrea@gmail.com>

CC: LADY JHOANA BAREÑO CADENA <idalbc@hotmail.com>;RAMÓN ANTONIO URIBE JAIMES <ruribej400@gmail.com>;MIA JOHANA BAREÑO - CLIENTE <miaj.bareno@gmail.com>

Señora

JUEZ SEGUNDA DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

E. S. D.

Referencia: DIVORCIO- DEMANDA DE RECONVENCIÓN DE SEPARACIÓN DE CUERPOS, GUARDA CUSTODIA Y TENENCIA DE MENOR DE EDAD, SUSPENSIÓN DE VISITAS, FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA DE MENOR Y MAYOR DE EDAD, FIJACIÓN DE CUOTA RESARCITORIA- INDEMNIZATORIA

Radicado: 50001311000220210046600

Demandante: DANTE HOMERICO MILLOS HINCAPIE.

Demandada: LADY JOHANA BAREÑO CADENA

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN ART. 318 y Ss. C.G.P.

Requerimiento: PS2018055-2022-0254

Honorable Jueza

FRANCISNED BERMÚDEZ CÁRDENAS, actuando en calidad de apoderado judicial de la señora **LADY JOHANA BAREÑO CADENA**, Representante legal del menor **DANTE ZAYED MILLOS HINCAPIE BAREÑO (D.Z.H.B)**, y de la señorita **MIA JOHANNA HINCAPIÉ BAREÑO**, reconocido dentro de las diligencias procesales de la referencia, en **RECONVENCIÓN**, mediante memorial adjunto en formato PDF, me permito allegar sustentación de **RECURSO DE REPOSICIÓN** con base en el art. 318 y Ss, de la Ley 1564 de 2012.

Se deja expresa constancia que el presente mensaje de datos se expide de manera conjunta con sus anexos a las direcciones electrónicas del demandado y su apoderado judicial en dantezayed@outlook.es; dantezayedmillos21@gmail.com y javierkrrea@gmail.com , en cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 y numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y Ley 527 de 1999, respecto de los mensajes de datos, el párrafo 2º del artículo 82 del C.G.P., ratificado por la sentencia C-420 de fecha 24/09/2020, este memorial se presentará en mensaje de datos, (formato PDF) utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones "TIC", en concordancia con los acuerdos PCSJA22-11632 - PCSJA22-11840 - PCSJA22-11930 del Consejo Superior de la Judicatura, el cual tendrá el mismo valor probatorio para todos los efectos legales.

Anexos: 1. Memorial requerimiento PS2018055-2022-0254

2. PDF, mensaje de datos de fecha 29/08/2022 con requerimiento PS2018055-2022-0222.

3. PDF. Memorial decorre excepciones de mérito requerimiento PS2018055-2022-0222

Del despacho, Cordialmente

Abg. FRANCISNED BERMÚDEZ CÁRDENAS

C.C. 79 '895.871 de Bogotá D.C.

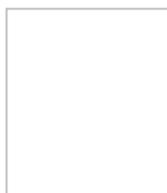
TP. 289589 del C.S. de la J.

Apoderado Judicial.

E-mail: pegasusecret7805@gmail.com

Cel. 3138935242 - 3045454424- 3186106919 - (608) 6796136.

PD.: Respetuosamente de acuse de recibo del presente mensaje de datos.



Para "PEGASUS SECRET" es un placer poner a su disposición un grupo de profesionales del derecho con todas las facultades legales para permitir que se hagan valer tus derechos a través de las acciones judiciales. Nuestra esencia es la consecución y/o recaudo y contradicción de material probatorio para todo tipo de procesos jurídicos; Atendemos casos de tipo penal, penal militar, sancionatorio, disciplinario, familia, civil, laboral, administrativos, redacción de documentos, tutelas, entre otros. Conózcenos y le garantizamos excelentes resultados para sus intereses.

Cordialmente,

Agencia de Investigación y Servicios Jurídicos Especializados "PEGASUS SECRET". Contactos: 313 8935242 - 3045454424 - 3186106919. www.pegasusecret.com - pegasusecret7805@gmail.com.

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización de su remitente será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Así mismo se considera este mensaje después de enviado a su destinatario como recibido.

El contenido de este mensaje de datos, incluidos los ficheros adjuntos son confidenciales (Artículo 15. Constitución Política de Colombia, Artículo 10. Declaración Americana de los Derechos y los Deberes del Hombre y Artículo 1. Declaración Universal de los DD.HH), especialmente en lo que respecta a los datos personales amparados en la Ley 1581 de 2012, y se dirigen exclusivamente al destinatario referenciado. Si usted no lo es y lo ha recibido por error o tienen conocimiento del mismo por cualquier motivo, le rogamos que lo comunique al remitente, al correo sargent7805@gmail.com, y proceda a destruirlo o borrarlo y que en todo caso se abstenga de utilizar, reproducir, alterar, archivar o comunicar a terceros el presente mensaje y ficheros anexos. Todo ello bajo pena de incurrir en responsabilidades legales, Si no es el destinatario, no podrá usar este contenido, hacerlo podría tener consecuencias legales contenidas en la Ley 1273 de 2009 y todas las que regulen la materia. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita de difusión.



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

“Pegasus Secret.”

Agencia de Investigación y Servicios Jurídicos Especializados.
NIt.:79895871-6



Señora

JUEZ SEGUNDA DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO META

fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

E S. D.

Al responder favor citar PS2018055-2022-0222

Referencia:	DIVORCIO- DEMANDA DE RECONVENCION
Radicado:	50001311000220210046600
Demandante:	DANTE HOMERICO MILLOS HINCAPIE.
Demandada:	LADY JOHANA BAREÑO CADENA
Asunto:	DECORRO TRASLADO EXCEPCIONES

FRANCISNED BERMÚDEZ CÁRDENAS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No: 79 895.871 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 289589 del C. S. de la J., Actuando en calidad de apoderado judicial de la señora **LADY JOHANA BAREÑO CADENA**, Representante legal del menor **DANTE ZAYED MILLOS HINCAPIE BAREÑO** identificado con el Registro Civil de Nacimiento No. 1 123.444.135 de Villavicencio en adelante (D.Z.H.B), y de la señorita **MIA JOHANNA HINCAPIÉ BAREÑO**, mayor de edad, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1 007.975.913 de Villavicencio, con poder especial a mi conferido, dentro del proceso de **RECONVENCIÓN** de la referencia, por medio del presente escrito, estando dentro de los términos de Ley, me permito **DECORRER TRASLADO DE EXCEPCIONES**, conforme a lo ordenado mediante auto de fecha 19 de agosto de 2022, notificado por estado No.138 del 22 de agosto de 2022, para lo cual me refiero en los siguientes términos.

1. Frente a la excepción propuesta por la parte demandada denominada: **“PRESCRIPCION DE LAS CAUSALES INVOCADAS Y/O PRETENSIONES DEL ESCRITO DE RECONVENCION”**. Me permito indicar al Despacho, que los presupuestos invocados en reconvencción obedecen a la separación de cuerpos y no a la de divorcio como lo indica el apoderado judicial del demandado, en tal sentido y como se puede demostrar, tal acción dista de la figura de divorcio, como quiera que los efectos son diferentes, toda vez que lo que se busca en la suspensión de la vida en común y no la extinción del vínculo matrimonial propiamente dicho, a fin de que se conserven en el tiempo los derechos patrimoniales de la exconyuge y sus hijos, adquiridos por los más de veinte años de convivencia y ayuda mutua desarrollada junto a su expareja **DANTE HOMERICO MILLOS HINCAPIE TANGARIFE**.

Así las cosas, y como quiera que no existe norma que determine la prescripción de la acción como lo afirma el apoderado judicial del demandado en reconvencción, quien pretende inducir a error a la operadora judicial, pretendiendo se incluya la figura de separación de cuerpos invocada, como elemento o causal de divorcio, desconociendo abierta y convenientemente, que la separación de cuerpos invocada en reconvencción por la demandante, se propone como acción principal, para lo cual solo basta con demostrar que dicha separación se configuró sin importar el tiempo transcurrido.

De igual manera, es importante precisar al despacho, que la separación de cuerpos invocada deviene de hechos de violencia intrafamiliar extrema, debido a la conducta violenta, agresiva y las aberraciones sexuales cometidas por el aquí demandado en reconvencción en contra de mis dos representadas, como se puede demostrar con las diferentes denuncias interpuestas en su contra, por una de las cuales la parte pasiva se encuentra huyendo, prófugo de la justicia, sobre quien pese una orden de captura y orden de detención vigentes,

“Compromiso, responsabilidad y experiencia a su servicio”

Contactos: 3138935242 - 3045454424 - 3186106919- (608) 6796136

www.pegasussecret.com - pegasussecret7805@gmail.com

“Pegasus Secret.”

Agencia de Investigación y Servicios Jurídicos Especializados.
NIt.:79895871-6



emitidas por los jueces penales de la ciudad de Villavicencio, tal y como se esgrimió en el escrito de demanda de reconvencción, debiendo mi mandante y sus hijos, una de ellas, aún era menor de edad, abandonar de manera intempestiva su residencia en el cual conformaron su hogar, propendiendo por resguardar su vida e integridad personal física, psicológica y moral, por causas atribuibles a su agresor y victimario, demandado DANTE HOMERICO MILLOS HINCAPIE TANGARIFE.

En tal sentido y con base en los argumentos anteriormente esbozados, solicito de manera respetuosa al despacho, se deniegue la prosperidad de la excepción propuesta, toda vez que no existe fundamento legal que soporte dicha excepción.

2. Frente a la excepción propuesta por la parte demandada denominada: **“CONFESION JUDICIAL DE CAUSAL CON FINES DE DIVORCIO”**. En tal sentido, es preciso señalar al despacho que si bien cierto se han venido manifestando los motivos por los cuales mi mandante y su núcleo familiar tuvieron que salir intempestivamente del hogar de habitación, también lo es, que dicha salida obedeció a las continuas conductas de violencia intrafamiliar y aberraciones sexuales cometidas por el aquí demandado DANTE HOMERICO MILLOS HINCAPIE, en contra de estas, incluyendo agresiones físicas, psicológicas, sexuales y económicas que obligaron a mi representada junto con su familia a buscar protección para sus vidas y su integridad personal, manifestaciones que no deben ser tomadas como confesión, como lo propone de manera errónea el apoderado del demandado, toda vez que lo que se pretende en reconvencción es la separación de cuerpos como demanda principal, que solo limitaría a los excónyuges la vida en común, manteniéndose el vínculo matrimonial, a efectos de conservar ciertos derechos, conseguidos por mi mandante durante los más de veinte años de vida marital, que hoy se pretenden desconocer con el trámite de divorcio, razón por la cual no deben ser tomados como confesión, toda vez que se dan los presupuestos requeridos para el trámite invocado de separación de cuerpos.

En tal sentido, es pertinente solicitar se declare la improcedencia de la excepción invocada.

3. Frente a la excepción propuesta por la parte demandada denominada: **“INEPTA DEMANDA POR INDEBIDA ACUMULACION DE PRETENSIONES”**. En tal sentido es preciso indicar que los mismo se presentan de manera conjunta atendiendo al principio de economía procesal y seguridad jurídica, como quiera que los aspectos pretendidos de manera integral, involucran al núcleo familiar de los excónyuges, desprendiéndose también que las misma involucra derechos de menores que se ventilan por la misma cuerda procesal, como lo son la custodia, guarda y tenencia, fijación de cuota alimentaria y regulación de visitas de menor de edad, lo cual no tendría justificación separar cada uno de ellos, lo que implicaría desgaste innecesario a la administración de justicia.

En consecuencia, la excepción invocada esta llamada a fracasar, para lo cual solicito se declare no probada la misma.

4. Frente a la excepción propuesta por la parte demandada denominada: **“FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA”**. En referencia, es preciso indicar, que como quiera que dicha excepción se enfoca a la inclusión de MIA JOHANA HINCAPIE BAREÑO, como sujeto activo de la demanda, la misma obedece a la aplicación del principio de economía procesal y la seguridad jurídica dentro de las actuaciones judiciales, toda vez que la demandante antes indicada hace parte del núcleo familiar de las partes, siendo incluso hija de los excónyuges y víctima de abuso sexual por parte del demandado, la cual se encuentra realizando estudios universitarios a la fecha, requiriendo la confirmación o asignación de cuota alimentaria como así lo llama la jurisprudencia de

“Compromiso, responsabilidad y experiencia a su servicio”

Contactos: 3138935242 - 3045454424 - 3186106919- (608) 6796136

www.pegasussecre.com - pegasussecre7805@gmail.com

“Pegasus Secret.”

Agencia de Investigación y Servicios Jurídicos Especializados.
NIt.:79895871-6



nuestra honorable corte constitucional en reiteradas providencias, que fijan cuota alimentaria hasta sus 25 años de edad y más si así lo requiriese, sustentando las razones.

En consecuencia, es erróneo pretender se inicie proceso separado cuando a la postre podrían ser acumulables, ya que cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 148 del Código General del Proceso Ley 1564 de 2012.

Dicho lo anterior, solicito al despacho declare impróspera la excepción propuesta por la parte demandada.

5. Frente a la excepción propuesta por la parte demandada denominada: “**LA GENERICA**”, es preciso solicitar al honorable Despacho, se sirva considerar los aspectos que no se encuentran dentro del libelo demandatorio, y que configuren plena prueba en favor de mi representada sean reconocidas de manera oficiosa conforme lo dispone el artículo 282 del Código General de Proceso Ley 1564 de 2012.

SOLICITUD DE PRUEBAS

TESTIMONIAL

Con el fin de ser corroborada la infamación declarada en el escrito de demanda, si a bien lo requiere su señoría, solicito se sumen a las pruebas testimoniales y se decreten, se escuche en declaración a la persona que se relaciona a continuación, quien es mayor de edad, a efecto de que deponga sobre lo que les conste en la presente demanda:

1. Dispóngase la presentación judicial obligatoria de la Señora **RUBY MARÍA TANGARIFE DE HINCAPIÉ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.887.832 expedida en Armenia (Quindío), ubicable en la dirección electrónica pibeoskar@hotmail.com, quien depondrá sobre el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias, personales y morales del demandado respecto de sus hijos.

DE OFICIO

De la misma forma se solicita al despacho judicial de lo familiar de manera respetuosa, que atendiendo a la facultad oficiosa que la jurisdicción le otorga, ordene el traslado de prueba documental que considere necesaria ante la jurisdicción penal, llámese Fiscalía General de la Nación, Juzgados Penales o Comisaria Primera de Familia, e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, todos de la ciudad de Villavicencio, donde se han adelantado acciones judiciales o administrativas en contra del hoy acá demandado DANTE HOMERICO MILLOS HINCAPIE TANGARIFE.

Del (a) Señor (a) Juez,

Atentamente

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN Y SERVICIOS
JURÍDICOS ESPECIALIZADOS
Francisned Bermúdez C.
Abogado Especialista
C.O. 289589 del C.S. de la J.
Director General

Abg. FRANCISNED BERMÚDEZ CARDENAS

C.C. 79.895.871 de Bogotá D.C.

TP. 289589 del C.S. de la J.

Apoderado Judicial.

E-mail: pegasussecret7805@gmail.com

Cel. 3138935242 - 3045454424 - 3186106919 (8) 6796136.

“Compromiso, responsabilidad y experiencia a su servicio”

Contactos: 3138935242 - 3045454424 - 3186106919- (608) 6796136

www.pegasussecret.com - pegasussecret7805@gmail.com

"Pegasus Secret."

Agencia de Investigación y Servicios Jurídicos Especializados.
NIt.:79895871-6



Dra. Olga Cecilia Infante Lugo

JUEZ SEGUNDA DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Al responder favor citar PS2018055-2022-0254

Referencia:	DEMANDA DE RECONVENCIÓN - SEPARACIÓN DE CUERPOS, GUARDA CUSTODIA Y TENENCIA DE MENOR DE EDAD, SUSPENSIÓN DE VISITAS, FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA DE MENOR Y MAYOR DE EDAD, FIJACIÓN DE CUOTA RESARCITORIA- INDEMNIZATORIA
Radicado:	50001311000220210046600
Demandante:	LADY JOHANA BAREÑO CADENA MIA JOHANA H. BAREÑO
Demandada:	DANTE HOMERICO MILLOS HINCAPIE
Asunto:	RECURSO DE REPOSICIÓN ART. 318 y Ss. C.G.P.

Honorable Jueza

FRANCISNE BERMÚDEZ CÁRDENAS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No: 79'895.871 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 289589 del C. S. de la J., Actuando en calidad de apoderado judicial de la señora **LADY JOHANA BAREÑO CADENA**, Representante legal del menor **DANTE ZAYED MILLOS HINCAPIE BAREÑO** identificado con el Registro Civil de Nacimiento No. 1'123.444.135 de Villavicencio en adelante (D.Z.H.B), y de la señorita **MIA JOHANNA H. BAREÑO**, mayor de edad, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1'007.975.913 de Villavicencio, con poder especial a mi conferido, dentro del proceso en **RECONVENCIÓN de SEPARACIÓN DE CUERPOS, GUARDA CUSTODIA Y TENENCIA DE MENOR DE EDAD, SUSPENSIÓN DE VISITAS, FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA DE MENOR Y MAYOR DE EDAD, FIJACIÓN DE CUOTA RESARCITORIA- INDEMNIZATORIA** de la referencia de manera cortes y respetuosa mediante el presente escrito me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN**, consagrado en el Art. 318 y Ss., de la normatividad procesal civil o Ley 1564 de 2012, en relación a auto de fecha 19/09/2022, publicado en estado de fecha 20/09/2021, estando dentro de los términos de Ley, lo anterior con base en las siguientes motivaciones:

1. Indica el despacho judicial de familia en el inciso o párrafo 1 del auto en mención, (...) **"Se tienen por no contestadas las excepciones de mérito propuestas por el demandado en reconvencción DANTE OMERICO HINCAPIE TANGARIFE, y a fin de continuar con el trámite del proceso, se dispone:"** (...), (N.y S., F d T.)

En atención a lo anterior, es importante resaltar de manera respetuosa al despacho de familia, que comete un yerro al indicar que las excepciones de mérito propuestas por el demandado en reconvencción no fueron contestadas, lo anterior obedece a que conforme a las evidencias que se aportaron a su despacho, dicha diligencia judicial si se adelantó por parte de este representante judicial dentro de los términos legales, mediante el mensaje de datos con el asunto: **DECORRO TRASLADO EXCEPCIONES PROCESO EN RECONVENCIÓN**

"Compromiso, Responsabilidad y Experiencia a su Servicio"

Contactos: 3138935242 - 3045454424 - 3186106919- (608) 6796136
www.pegasussecret.com - pegasussecret7805@gmail.com

"Pegasus Secret."

Agencia de Investigación y Servicios Jurídicos Especializados.

Nít.:79895871-6



/ **RADICADO2021-466 / REQUERIMIENTO PS2018055-2022-0222**, lo anterior en atención y cumplimiento del auto de fecha **19 de agosto de 2022**, notificado por estado No.138 del **22 de agosto de 2022**, estando dentro de los términos establecidos, es decir cinco días hábiles después a la publicación de la providencia, el día **29 de agosto de 2022, a las 14:00 horas**, desde la plataforma de Gmail dirección electrónica pegasussecre7805@gmail.com, con documento anexo en 3 folios, en formato PDF, con el requerimiento **PS2018055-2022-0222**, de lo cual allego prueba anexa al presente memorial.

DECORRO TRASLADO EXCEPCIONES PROCESO EN RECONVENCIÓN / RADICADO 2021-466 / REQUERIMIENTO PS2018055-2022-0222

1 mensaje

Agencia de Investigación PEGASUS SECRET <pegasussecre7805@gmail.com> 29 de agosto de 2022, 14:00
Para: JUZGADO SEGUNDO FAMILIA VILLAVICENCIO <fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>, JAVIER CORREA <javierkrea@gmail.com>, "para: dantezayed@outlook.es" <dantezayed@outlook.es>, HOMERICO MILLOS HINCAPIE TANCAPIE <dantezayedmilos21@gmail.com>
CC: RAMÓN ANTONIO URIBE JAIMES <ruribe400@gmail.com>, LADY JOHANA BAREÑO CADENA <idalbc@hotmail.com>, Mia Johana Bareño Cadena <miaj.bareno@gmail.com>

Señora

JUEZ SEGUNDA DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO META
E S. D.

Referencia: DIVORCIO- DEMANDA DE RECONVENCIÓN
Radicado: 50001311000220210046600
Demandante: DANTE HOMÉRICO MILLOS HINCAPIE.
Demandada: LADY JOHANA BAREÑO CADENA
Asunto: DECORRO TRASLADO EXCEPCIONES
Requerimiento: PS2018055-2022-0222

FRANCISNED BERMÚDEZ CÁRDENAS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No: 79 895.871 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 289589 del C. S. de la J., Actuando en calidad de apoderado judicial de la señora **LADY JOHANA BAREÑO CADENA**, Representante legal del menor **DANTE ZAYED MILLOS HINCAPIE BAREÑO** identificado con el Registro Civil de Nacimiento No. 1 123.444.135 de Villavicencio en adelante (D.Z.H.B.), y de la señorita **MIA JOHANA HINCAPIE BAREÑO**, mayor de edad, identificada con la cédula de Ciudadanía No. 1 007.975.913 de Villavicencio, con poder especial a mi conferido, dentro del proceso de **RECONVENCIÓN** de la referencia, por medio de memorial adjunto en formato PDF, estando dentro de los términos de Ley, me permito **DECORRER TRASLADO DE EXCEPCIONES**, conforme a lo ordenado mediante auto de fecha 19/08/2022, notificado por estado No.138 del 22/08/2022.

Se deja expresa constancia que el presente mensaje de datos se expide de manera conjunta con sus anexos a las direcciones electrónicas del demandado y su apoderado judicial en dantezayed@outlook.es; dantezayedmilos21@gmail.com y javierkrea@gmail.com, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 que reglamentó como permanente el decreto 806 de 2020, y numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

De lo anterior, y como quiera que muy posiblemente por error involuntario de los funcionarios delegados para anexar los documentos radicados en su portal digital, relacionado con las actuaciones judiciales a los expedientes, no se allegó dicho memorial documental a su señoría, para su valoración, razón por la cual solicito respetuosamente al despacho judicial:

PRIMERO: Se **REPONGA** el primer inciso o párrafo del auto de fecha **19/09/2022**, dándole la legalidad a la actuación judicial radicada el día 29/08/2022, se tengan por contestadas las excepciones de mérito propuestas por el demandado, con base en al art. 318 Ibídem en prevalencia del debido proceso y el acceso a la administración de justicia.

SEGUNDO: Se mantenga el resto de la decisión incólume y se continúe con el trámite procesal allí ordenado.

Anexos:

1. PDF, mensaje de datos de fecha **29/08/2022** con requerimiento **PS2018055-2022-0222**.
2. PDF. Memorial de excepciones de mérito requerimiento **PS2018055-2022-0222**

/De la Señora Juez, Atentamente

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN Y SERVICIOS
JURÍDICOS ESPECIALIZADOS
Francisned Bermúdez C.
Abogado Especialista
C. S. de la J.
Director General

Abg. FRANCISNED BERMÚDEZ CÁRDENAS

C.C. 79/895.871 de Bogotá D.C.

TP. 289589 del C.S. de la J.

Apoderado Judicial.

E-mail: pegasussecre7805@gmail.com

Cel. 3138935242 - 3045454424 - 3186106919 (8) 6796136.

"Compromiso, Responsabilidad y Experiencia a su Servicio"

Contactos: 3138935242 - 3045454424 - 3186106919 - (608) 6796136

www.pegasussecre.com - pegasussecre7805@gmail.com

Página 2 de 2



PEGASUS SECRET INVESTIGACIÓN <pegasussecret7805@gmail.com>

DECORRO TRASLADO EXCEPCIONES PROCESO EN RECONVENCIÓN / RADICADO 2021-466 / REQUERIMIENTO PS2018055-2022-0222

1 mensaje

Agencia de Investigación PEGASUS SECRET <pegasussecret7805@gmail.com> 29 de agosto de 2022, 14:00
Para: JUZGADO SEGUNDO FAMILIA VILLAVICENCIO <fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>, JAVIER CORREA <javierkrrea@gmail.com>, "para: dantezayed@outlook.es" <dantezayed@outlook.es>, HOMERICO MILLOS HINCAPIE TANGARIFE <Dantezayedmillos21@gmail.com>
CC: RAMÓN ANTONIO URIBE JAIMES <ruribej400@gmail.com>, LADY JHOANA BAREÑO CADENA <idalbc@hotmail.com>, Mía Johana Bareño Cadena <miaj.bareno@gmail.com>

Señora**JUEZ SEGUNDA DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO META****E S. D.**

Referencia: DIVORCIO- DEMANDA DE RECONVENCIÓN
Radicado: 50001311000220210046600
Demandante: DANTE HOMÉRICO MILLOS HINCAPIE.
Demandada: LADY JOHANA BAREÑO CADENA
Asunto: DECORRO TRASLADO EXCEPCIONES
Requerimiento: PS2018055-2022-0222

FRANCISNED BERMÚDEZ CÁRDENAS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No: 79 1 895.871 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 289589 del C. S. de la J., Actuando en calidad de apoderado judicial de la señora **LADY JOHANA BAREÑO CADENA**, Representante legal del menor **DANTE ZAYED MILLOS HINCAPIE BAREÑO** identificado con el Registro Civil de Nacimiento No. 1 123.444.135 de Villavicencio en adelante (D.Z.H.B), y de la señorita **MIA JOHANNA HINCAPIÉ BAREÑO**, mayor de edad, identificada con la cédula de Ciudadanía No. 1 007.975.913 de Villavicencio, con poder especial a mi conferido, dentro del proceso de **RECONVENCIÓN** de la referencia, por medio de memorial adjunto en formato PDF, estando dentro de los términos de Ley, me permito **DECORRER TRASLADO DE EXCEPCIONES**, conforme a lo ordenado mediante auto de fecha 19/08/2022, notificado por estado No.138 del 22/08/2022.

Se deja expresa constancia que el presente mensaje de datos se expide de manera conjunta con sus anexos a las direcciones electrónicas del demandado y su apoderado judicial en dantezayed@outlook.es; dantezayedmillos21@gmail.com y javierkrrea@gmail.com, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 que reglamentó como permanente el decreto 806 de 2020, y numeral 14 del artículo 78 del C.G.P

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 que reglamentó como permanente el Decreto 806 de 2020 y Ley 527 de 1999, respecto de los mensajes de datos, el parágrafo 2º del artículo 82 del C.G.P., ratificado por la sentencia C-420 de fecha 24/09/2020, este memorial se presentará en mensaje de datos, (formato PDF) utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones "TIC"., en concordancia con los acuerdos PCSJA22-11632 - PCSJA22-11840 - PCSJA22-11930 del Consejo Superior de la Judicatura, el cual tendrá el mismo valor probatorio para todos los efectos legales.

Anexos: Memorial requerimiento PS2018055-2022-0222 en (3 folios)

Del despacho, Cordialmente

Abg. FRANCISNED BERMÚDEZ CÁRDENAS

C.C. 79 1 895.871 de Bogotá D.C.

TP. 289589 del C.S. de la J.

Apoderado Judicial.

E-mail: pegasussecret7805@gmail.com

Cel. 3138935242 - 3045454424- 3186106919 - (608) 6796136.

PD.: Respetuosamente de acuse de recibo del presente mensaje de datos.



Para "PEGASUS SECRET" es un placer poner a su disposición un grupo de profesionales del derecho con todas las facultades legales para permitir que se hagan valer tus derechos a través de las acciones judiciales. Nuestra esencia es la consecución y/o recaudo y contradicción de material probatorio para todo tipo de procesos jurídicos; Atendemos casos de tipo penal, penal militar, sancionatorio, disciplinario, familia, civil, laboral, administrativos, redacción de documentos, tutelas, entre otros. Conózcenos y le garantizamos excelentes resultados para sus intereses.

Cordialmente,

Agencia de Investigación y Servicios Jurídicos Especializados "PEGASUS SECRET". Contactos: 313 8935242 - 3045454424 - 3186106919. www.pegasussecret.com - pegasussecret7805@gmail.com .

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización de su remitente será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Así mismo se considera este mensaje después de enviado a su destinatario como recibido.

El contenido de este mensaje de datos, incluidos los ficheros adjuntos son confidenciales (Artículo 15. Constitución Política de Colombia, Artículo 10. Declaración Americana de los Derechos y los Deberes del Hombre y Artículo 1. Declaración Universal de los DD.HH), especialmente en lo que respecta a los datos personales amparados en la Ley 1581 de 2012, y se dirigen exclusivamente al destinatario referenciado. Si usted no lo es y lo ha recibido por error o tienen conocimiento del mismo por cualquier motivo, le rogamos que lo comunique al remitente, al correo sargent7805@gmail.com, y proceda a destruirlo o borrarlo y que en todo caso se abstenga de utilizar, reproducir, alterar, archivar o comunicar a terceros el presente mensaje y ficheros anexos. Todo ello bajo pena de incurrir en responsabilidades legales, Si no es el destinatario, no podrá usar este contenido, hacerlo podría tener consecuencias legales contenidas en la Ley 1273 de 2009 y todas las que regulen la materia. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita de difusión.



Remitente notificado con
Mailtrack



Libre de virus. www.avg.com



DECORRO TRASLADO EXCEPCIONES 29-08-2022.pdf

425K